

“De lo perdido, lo que se halle.” Desamortización, desecación y reforma agraria en un pueblo de la Ciénega de Chapala

“From what is lost, what is found.” Expropriation, drainage, and
agrarian reform in a village of the Chapala wetlands

Martín Sánchez Rodríguez


El Colegio de Michoacán, A.C.

mlobo@colmich.edu.mx

<https://orcid.org/0000-0002-1969-8838>

 **Foundation**

DOI: <https://doi.org/10.24901/rehs.v46i184.1156>

“De lo perdido, lo que se halle.” Desamortización, desecación y reforma agraria en un pueblo de la Ciénega de Chapala © 2025 by Martín Sánchez Rodríguez is licensed under CC BY-NC 4.0 

Fecha de recepción: 7 de septiembre de 2025

Fecha de aceptación: 1 de diciembre de 2025

Resumen:

En 1869, los indígenas del pueblo de San Pedro Caro iniciaron el reparto de sus bienes comunales. Este proceso se prolongó hasta 1903 debido a las diferencias entre facciones sobre la forma en que debía realizarse el reparto. Mientras los indígenas se enfrentaban, el 5 de noviembre de 1888 el Ejecutivo Federal publicó la Ley de Vías Generales de Comunicación, que comenzó a expropiar y nacionalizar los lagos y ríos. Tiempo después, se inició una política de irrigación y desecación de lagos y ciénegas, afectando a los pueblos con derechos sobre esos territorios, ya que los terrenos fueron concedidos a empresarios y compañías encargadas de la desecación, como fue el caso de la Ciénega de Chapala. Esta política, entre otras consecuencias, modificó el paisaje y la estructura de la propiedad de la tierra.

Años más tarde, la Revolución Mexicana de 1910 y la reforma agraria impulsada por los constitucionalistas ofrecieron una esperanza a los indígenas de San Pedro Caro para recuperar su territorio. Sin embargo, en su lucha por recuperar las tierras tuvieron que enfrentar a dos enemigos: la compañía que legalmente ocupaba su espacio y el Ejecutivo Federal, que se había apropiado de doce mil hectáreas. El 30 de mayo de 1917, los indígenas de Caro solicitaron por primera vez la restitución de tierras “despojadas” por algunos rancheros y hacendados. Ante la negativa de las autoridades, buscaron una segunda restitución, esta vez de terrenos distintos a los de la primera solicitud. Sin embargo, el saqueador ya no eran los propietarios privados, sino el gobierno federal. Durante esta primera etapa de la reforma agraria, el territorio del antiguo pueblo fue recuperado. Desde entonces, la estructura de la propiedad quedó dividida entre la propiedad privada, producto de la desamortización, y la propiedad ejidal, resultado de la reforma agraria.

El objetivo de este artículo es vincular tres procesos agrarios: desamortización, desecación y reforma agraria en la Ciénega de Chapala, buscando responder a varias preguntas: ¿Qué ocurrió con los terrenos repartidos por efecto de las leyes de desamortización? ¿Cómo afectaron las leyes de aguas a los territorios de los pueblos? ¿Cuál fue el impacto de la desecación de lagos en México? ¿Qué ocurrió con los terrenos repartidos por efecto de las leyes de desamortización cuando se efectuó la reforma agraria? ¿Con la reforma agraria se incrementó la propiedad del pueblo o permaneció en la misma situación?

En términos metodológicos, este trabajo armoniza la utilización de métodos históricos, geográficos, antropológicos y de arqueología de superficie. La originalidad del artículo deriva de vincular la historia y la formación del paisaje en tres procesos que hasta ahora se habían abordado de manera separada: el reparto de bienes indígenas, la desecación y la reforma agraria. El artículo entra en diálogo con los trabajos de Brigitte Bohem, William Roseberry y Martín Sánchez.

Palabras clave: Desamortización, Desecación, Reforma Agraria, Ciénega de Chapala, San Pedro Caro, Michoacán, Agua, Tierra, Paisaje.

Abstract

In 1869, the indigenous people of the town of San Pedro Caro began the distribution of their communal goods. This process extended until 1903 due to differences between factions on how the distribution should be carried out. While the indigenous people clashed, on November 5, 1888, the Federal Executive published the General Communication Ways Law, which began expropriating and nationalizing

lakes and rivers. Later, a policy of irrigation and drainage of lakes and marshes was initiated, affecting the towns with rights over those territories, as the lands were granted to entrepreneurs and companies responsible for drainage, such as in the case of the Chapala Marsh. This policy, among other consequences, altered the landscape and the structure of land ownership.

Years later, the Mexican Revolution of 1910 and the agrarian reform promoted by the constitutionalists offered hope to the indigenous people of San Pedro Caro to reclaim their territory. However, in their struggle to recover the lands, they had to face two enemies: the company that legally occupied their space and the Federal Executive, which had appropriated twelve thousand hectares. On May 30, 1917, the indigenous people of Caro requested for the first time the restitution of “confiscated” lands by some ranchers and landowners. In response to the authorities’ refusal, they sought a second restitution, this time for lands different from those of the first request. However, the plunderer was no longer the private owners, but the federal government. During this first stage of the agrarian reform, the territory of the ancient town was recovered. Since then, the structure of ownership was divided between private property, a product of the disentailment, and ejido property, the result of the agrarian reform.

The objective of this article is to link three agrarian processes: land disentailment, Drainage, and agrarian reform in the Ciénega de Chapala, aiming to answer several questions: What happened to the lands distributed due to the disentailment laws? How did the water laws affect the territories of the towns? What was the impact of lake desiccation in Mexico? What happened to the lands distributed due to the disentailment laws when agrarian reform was carried out? Did agrarian reform increase the property of the people, or did it remain in the same situation?

Methodologically, this work harmonizes the use of historical, geographical, anthropological, and surface archaeology methods. The originality of the article derives from linking history and landscape formation in three processes that had previously been addressed separately: the distribution of indigenous goods, desiccation, and agrarian reform. The article engages in dialogue with the works of Brigitte Bohem, William Roseberry, and Martín Sánchez.

Keywords: Disentailment, Drainage, Agrarian Reform, Chapala Wetlands, San Pedro Caro, Michoacán, Water, Land, Landscape.

La Ciénega

En la actualidad, la Ciénega de Chapala es un extenso valle de más de 57 mil hectáreas dedicado a la agricultura. Se trata de un embalse natural formado hace miles de años. Cuando los movimientos de

tipo horizontal en la litosfera generaron plegamientos, dislocaciones o fracturas, entonces se produjeron fosas tectónicas o graben. El graben puede ser de pocos centímetros o incluso llegar a cientos de kilómetros.¹ Para el caso de Chapala, la parte del centro de la litosfera se fue hundiendo respecto de los flancos y, en vez de producir cerros, generó una llanura rodeada de fallas elevadas en forma paralela. La formación del lago se debe a que esta fosa tectónica capturó las aguas de una de las vías de drenaje más importantes de la Meseta Central: el sistema hidrológico Lerma-Chapala.²

Como lago, Chapala es el más extenso de México y el tercero en América Latina. Con una longitud máxima actual de 82 kilómetros, una anchura promedio de 19 km y una capacidad aproximada de 8,148 millones de metros cúbicos de agua.³ Sobre este espacio se han ido acumulando, durante miles de años, materia orgánica arrastrada por las corrientes superficiales, el viento y la lluvia. Su batimetría actual va de los 98.70 metros hasta los 92. La parte más alta que va de los 98.70 a los 96 metros corresponde a la Ciénega.

Además de la lluvia que se precipita sobre el lago durante los meses de junio a octubre, la zona se alimenta de los ríos Lerma, Duero y de La Pasión. Históricamente, todo lago tiende a desaparecer debido a la acumulación de arrastres del suelo desprendidos por la acción de la lluvia y el escurrimiento. Cuando un río o un arroyo que alimenta a un lago tiene una pendiente suave, la desaparición del lago es un proceso demasiado largo; en cambio, cuando la pendiente es demasiada, los arrastres se van acumulando rápidamente en el fondo del lago. Para el caso de Chapala, el río Lerma, como su principal aportador de agua, la contribución de materia orgánica ha sido poca porque su pendiente es muy baja.

Si bien la existencia de la Ciénega dificultó por cientos de años la práctica de la agricultura y la trasladó hacia los cerros, la pesca y la recolección del carrizo, tule, chuspatas, junquillos, espadañas y chilillo fueron elementos fundamentales para la economía regional.

En términos políticos, este espacio ha sido la frontera entre la población mesoamericana y los indígenas seminómadas, entre los reinos de la Nueva Galicia y la Nueva España y, con la independencia de México, entre los estados de Jalisco y Michoacán. Los pueblos indígenas y haciendas en Michoacán que ocuparon la mayor parte de la Ciénega de Chapala son los pueblos de Ixtlán, Pajacuarán, San Pedro Caro, Jiquilpan, Sahuayo y Guarachita. Las haciendas fueron Buenavista, Briseñas, Cumuato, La Luz, San Simón, La Palma, Cojumatlán, Guaracha y El Platanal.⁴

1 https://www.ecured.cu/Fosa_tect%C3%B3nica, acceso el 23 de junio de 2022.

2 Contreras 1996, 80.

3 Alva 1990, 67.

4 Moreno 1986.

La Ciénega era la parte más alta del lago y en su interior había numerosas islas e islotes; las más grandes fueron Camucuat, Cumuato, Peribán, Los Quiotes, Pueblo Viejo, El Mezquite, Cerrito de los Puercos; entre los islotes conocemos el Guayabo, Balleceros, Isla de Sosa, Cerrito Loco.⁵ Sobre este espacio, en ocasiones cubierto completamente de agua, en otras dejando espacios para los pastos, con islas e islotes a lo largo y ancho de la misma, ocurrió el proceso de desamortización, de desecación y, posteriormente, de reforma agraria que crearon paisajes como construcciones sociales.

La desamortización del pueblo de San Pedro Caro

El lago y la Ciénega de Chapala han estado poblados de pueblos indígenas de origen mexicano o nahua que en la época prehispánica estaban bajo el dominio del pueblo tarasco de Jacona y era una región de frontera del imperio frente a las tribus chichimecas del occidente de México.

Con el sometimiento pacífico de los tarascos a la corona española se cambió el régimen político; con las congregaciones se modificaron las relaciones entre pueblos y sujetos; con las crisis demográficas desaparecieron poblaciones y con la fundación de la villa de Zamora la región de Chapala dejó de pertenecer a Jacona.

Las noticias sobre San Pedro Caro son escasas, de manera que impiden hacer una breve historia demográfica. Lo que nos interesa por el momento es determinar que los habitantes del pueblo no eran muy numerosos con el correr de los siglos. Después de la disminución de la población indígena, a mediados del siglo XVII se reportaban cinco vecinos casados. Un siglo después, la población indígena registró un crecimiento, pero este no fue importante. De los cinco vecinos en el siglo XVII se pasó a 26 indios casados en 1768.⁶ Para 1782 eran 26 familias.⁷ En 1789 se afirmaba que en San Pedro había 34.5 indios tributarios dedicados a hacer petates con carrizo y tule; también se reportó que eran pescadores. La mayoría de los indígenas a finales del periodo colonial no tenían tierra “ni para sembrar un plato de maíz” porque las tierras estaban arrendadas.⁸ Ocho décadas más tarde, San Pedro Caro ya tenía una iglesia decente y una población de 500 habitantes, aunque no se sabe si todos eran indígenas. Para el año de 1873 los indígenas sumaron 717 y en 1901 se contabilizaron 968 habitantes.⁹

5 Moreno 1988.

6 Archivo Histórico del Obispado de Michoacán, en lo sucesivo: AAOM, lib. 371, 1762.

7 AAOM, lib. 538, 1782.

8 Moreno, 1980, 118-119.

9 *El Obispado* 1973, 56; Romero, 1972, 120-124.

En términos agrícolas, antes de 1910 el espacio de la Ciénega de Chapala tenía escaso valor, pues eran tierras cenagosas la mayor parte del año. En términos de una economía monetaria, el peso de esta economía lacustre aparece como insignificante, pues la percepción de los españoles y de los indios respecto al agua no era la misma, como afirma Alejandro Tortolero. A lo largo de toda la colonia y el siglo XIX, tanto cronistas como médicos, ingenieros e higienistas tenían la concepción de que los lagos eran en realidad pantanos.¹⁰ Y la forma de incorporar estas tierras a la economía monetaria era desecar los lagos y ciénegas.

En el año de 1709, los indígenas de San Pedro tenían una composición otorgada por la corona donde se les dio un territorio imposible de cartografiar.¹¹ Sin embargo, estas tierras fueron disminuyendo por el despojo de hacendados, en particular con la hacienda de Cumuato, y por conflictos con otros pueblos indígenas.¹² También habría que considerar las ventas que hicieron los representantes del pueblo de los terrenos que en algún momento fueron arrendados.¹³ Lo que podemos asegurar es que al inicio del proceso de desamortización en 1869, las tierras con posibilidad de cultivo disminuyeron notablemente y que el reparto solo pudo hacerse sobre 967.74 hectáreas descontada la Ciénega.

Michoacán, junto con otros estados del país como Jalisco y Veracruz, promulgaron leyes sobre el reparto de tierras buscando instrumentar las leyes liberales de manera muy temprana. El reparto de bienes en los pueblos indígenas en Michoacán se realizó conforme a legislaciones promulgadas entre los años de 1827 a 1902. Desconocemos cuál fue el impacto de la ley de 1827. Pero estamos seguros de que la de 1851 permitió que muchos pueblos se acogieran a sus preceptos para iniciar la distribución de sus bienes por una razón principal: aprovecharse de las facilidades dadas por el gobierno del estado en términos financieros. Es decir, acogerse a los descuentos para el pago de contribuciones.¹⁴

Las primeras noticias documentadas del reparto de San Pedro las tenemos por la solicitud que hicieron 45 indígenas el día 23 de enero de 1869.¹⁵ Por diferencias entre las facciones comunales, este proceso se interrumpió y volvió a iniciarse en 1902 cuando se concluyeron todos los procesos previos del reparto. Debemos advertir que, a pesar de las diferencias expuestas en tres décadas de conflicto, los indígenas estaban de acuerdo en repartirse los bienes del pueblo. Las diferencias entre los indígenas se

10 Tortolero 1995, 129-132.

11 *Solicitud* 1922, 5.

12 Tapia 1997, 175.

13 Por ejemplo, en 1838, 1840 y 1856 la comunidad arrendó la propiedad comunal. Tapia 1997, 175, 177-178.

14 La relación entre lo fiscal y la política del reparto se puede ver en los trabajos de Kuri 2013; Escobar 2012; Sánchez 2013.

15 Archivo General Histórico del Poder Ejecutivo de Michoacán, en lo sucesivo AGHPPEM, Hijuelas, Jiquilpan, lib. 9, fs.159-160v; Tapia 1997, 123.

dieron por la forma, manera y operatividad que establecieron los reglamentos para el reparto.¹⁶

Las tierras a repartir, descontando las 1,076 hectáreas vendidas para el pago de deudas, sumaron un total de 2,869 hectáreas, distribuidas de la siguiente manera: 967.74 hectáreas correspondientes a los terrenos repartidos en 1,060 fracciones; 196.50 hectáreas del cerro destinadas a cubrir los gastos del reparto; 101.12 hectáreas del fundo legal, y 1,603.82 hectáreas correspondientes a la superficie de la laguna.

La aplicación del reparto, a pesar de las impugnaciones, modificó sustancialmente la propiedad de la tierra y el paisaje agrario. Los antiguos bienes comunales fueron entregados a la mayor parte de los indígenas en muy pequeñas propiedades. La mayoría conservó sus hijuelas, pero una buena cantidad logró venderlas antes y después de la desamortización.¹⁷ Para principios del siglo XX, el paisaje agrario de esta sección de la Ciénega lo constituía la parte palustre ubicada al norte del pueblo de San Pedro. Las islas, islotes e islas artificiales también sobre el mismo viento y que habían sido repartidas; lo que era el fundo legal que nunca se repartió con las políticas desamortizadoras y pequeñas fracciones de terreno que constituían las hijuelas dadas a los indígenas. Estas partijas localizadas al oriente, sur y poniente del fundo eran realmente pequeñas y dependían de la calidad del terreno; había terrenos de 1.^a clase, 2.^a clase, pastal y cerro.

También producto del reparto es la aparición de ranchos o el incremento de la propiedad de algunas haciendas. Estos terrenos fueron adquisiciones hechas por la élite local a los indígenas a partir de las ventas que hicieron de sus hijuelas, venta de territorios para cubrir las deudas de la comunidad o producto de la venta que tuvo que hacer la comisión del reparto para cubrir el costo del mismo.¹⁸

En síntesis, previo a la Revolución de 1910, tenemos un territorio donde coexisten la propiedad privada, producto del reparto; la propiedad social o comunal, que es la parte cenagosa a pesar de que legalmente la comunidad no existe; y la propiedad pública, derivada de la aplicación de las leyes de aguas. Con la aplicación de las leyes desamortizadoras se eliminaron las jerarquías individuales con la “aparente” desaparición de la identidad indígena, para convertirse en jerarquía de clase, de acuerdo con William Roseberry.¹⁹

16 Esta visión contrasta con las posiciones de Brixi 1994 y Tapia 1997.

17 AGHPM, *Hijuelas*, Jiquilpan, lib. 5, f 1.

18 AGHPM, *Hijuelas*, Jiquilpan, lib. 5, f 1-3, 163-164; Tapia 1997.

19 Roseberry, 2004:43.

La desecación de Chapala

Bajo el argumento de impulsar la economía nacional, incrementar la productividad del campo y aumentar las tierras de riego, el gobierno federal comenzó a modificar el marco legal para intervenir directamente y de manera sistemática en la gestión del agua. Con estas acciones legislativas se comenzó a nacionalizar algunas corrientes de agua, como ya lo señalaron varios juristas de la época.²⁰ En boca de algunos perjudicados, comenzó el proceso de recuperación del dominio directo del recurso por parte del Estado y se establecieron las reglas de operación a los usuarios para acceder al dominio útil a través de la concesión o la confirmación de derechos de agua.

La primera y principal legislación es la ley sobre vías generales de comunicación del 5 de junio de 1888. A partir de este ordenamiento se inició una intensa actividad para determinar la materia sobre la cual iba a intervenir el Estado e integrar un aparato burocrático. Después de esta legislación siguieron otras que continuaron como un proceso lento y sujeto a múltiples presiones que a veces encontraban bastantes resistencias y en otras ocasiones cierta colaboración. Como ya ha sido demostrado, hasta antes de la ley de 1888 la gobernanza del agua estaba dominada por instancias locales.²¹

Hasta antes de 1870, el acceso al agua era un asunto privado y del derecho público en el ámbito local y regional. Como asunto privado, se inició desde la época colonial a partir de un proceso de patrimonialización de los derechos de agua, donde los regantes comenzaron a apropiarse del dominio directo del recurso. Es decir, no solo se aprovecharon del dominio útil, sino también de la propiedad o del dominio directo. En el caso de San Pedro, los indígenas consideraron que el rey y no la nación española les había hecho una concesión otorgándoles el dominio directo de los recursos.²²

Esta patrimonialización no cambió durante la época colonial ni durante las tres cuartas partes del siglo XIX. Los derechos de dominio o de posesión de la Ciénega tampoco fueron afectados por las leyes desamortizadoras. En cambio, una ley sobre vías generales de comunicación afectó al pueblo de Caro al despojarlos de 1,603 has de la Ciénega de Chapala.

Durante las dos últimas décadas del siglo XIX, los esfuerzos federales por controlar el agua también incluyeron la tierra. El 6 de junio de 1894 el Congreso de la Unión facultó al Ejecutivo Federal para conceder derechos sobre las aguas que se estaban declarando como federales desde 1888 para favorecer a las compañías que lo solicitaran para proyectos de riego o industriales al otorgar a los empresarios derecho sobre los terrenos baldíos y nacionales y de expropiar tierra a los particulares por motivos de obras de utilidad pública.²³

20 Entre ellos, Vallarta 1897; Cabrera 1975; Molina (1909) 1978.

21 Aboites 1988, Sandre y Sánchez 2011.

22 *Solicitud 1922*.

23 *Legislación*, 1898, t. XXIV, 180.

Amparándose en la ley de 1894, que se fundamentaba en la ley de 1888, el rico empresario jalisciense y con conexiones con la élite de la política nacional, Manuel Cuesta Gallardo, inició un proyecto de integración regional que incluía la urbanización, la producción agrícola, el transporte y, por supuesto, la generación de energía eléctrica.²⁴ El 15 de agosto de 1900, Cuesta Gallardo solicitó a la Secretaría de Fomento (en lo sucesivo SF) dos concesiones. La primera fue para usar las aguas del lago de Cajititlán, la segunda sobre el río Lerma y el lago de Chapala. Ambas tenían por objeto irrigar haciendas en Jalisco. Con relación a los territorios, en un primer momento la SF solo autorizó a ocupar los derechos de vía y otros terrenos nacionales para construir canales, receptáculos, almacenes, estaciones y otros edificios; lo mismo podría hacerse para los terrenos de propiedad privada que, por causa de utilidad pública, pudieran ser expropiados. Una cuestión importante: la concesión significó que Cuesta Gallardo o la compañía que fundara tuvo la obligación de deslindar el perímetro del lago.²⁵

Mientras la aspiración del empresario se iba concretando, el Congreso de la Unión expidió un decreto que introdujo el dominio público sobre agua y tierra como sinónimo de dominio directo que afectó las concesiones sobre Chapala (18 de diciembre de 1902):

Art. 3.º Son bienes de dominio público federal las partes de territorio de la república, sujetas a la jurisdicción de los poderes de la Unión y que, estando destinadas por la naturaleza o por la ley al uso público común, no son susceptibles de constituir propiedad particular.²⁶

Al contrato entre el ejecutivo federal y Cuesta Gallardo se le agregó una primera modificación el 8 de septiembre de 1903 que autorizó el uso del agua del río Santiago y del lago de Chapala hasta un máximo de 25 mil litros por segundo. Además, se le autorizó la reducción del vaso del lago.²⁷ La segunda modificación ocurrió el 18 de marzo de 1905, donde se incluyó el aprovechamiento del río Lerma.²⁸ Un tercer cambio ocurrió el 17 de mayo de 1906 cuando el proyecto de desecación de Chapala ya se estaba concretando.²⁹ Dos elementos significativos tuvo el nuevo contrato: el primero fue el uso de 788,400,000 metros cúbicos por segundo y lo segundo fue la ratificación de que el ejecutivo federal le concedió “los terrenos pertenecientes a la Nación que se descubran” en virtud de la reducción del lago.³⁰

24 Bohem 1994; Bohem 2006; Valerio 2006; Oviedo 2023: 61-78.

25 *Recopilación* 1903, t. LXXVI, 212-223, 236-247; *Solicitud*, 1922, 9-10; Bohem 1994, 352-363; Vargas 1993, 31; Bohem, 2006, 164; Oviedo 2023, 80-81. Rebeca Vanesa García considera, retomando a Aboites, que durante esta época el gobierno federal apoyó a hacendados y compañías extranjeras para construir obras hidráulicas. García 2016, 149.

26 *Colección* 1907, 1000-1001.

27 *Solicitud* 1922, 10; Vargas 1993, 31; Bohem 1994, 306; Oviedo 2023, 83; infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/DIARIOS/1903_09_07-1904_09_16/1903_10_09_O.pdf, acceso el 4 de enero de 2024.

28 *Recopilación* 1907, t. LXXXI, 544-545.

29 infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/DIARIOS/1905_09_06-1906_09_16/1906_05_22_O.pdf, acceso el 4 de enero de 2024.

30 *Recopilación* 1908, t. LXXXII, 440-443; Bohem 1994, 360-361. Una descripción de todo el proyecto se puede con-

Hay una parte importante en el contrato de 1906 que nos permite afirmar que, en los hechos, el Ejecutivo Federal, en representación de la Nación, ejercía el dominio directo o eminente sobre la tierra y promovía un proceso de nacionalización al desconocer a los antiguos poseedores del lago —entre ellos los pueblos indígenas, como San Pedro Caro—, privándolos de la tenencia de sus terrenos. La cláusula correspondiente establece: “En compensación de los gastos que erogue en este trabajo y el costo de las obras de reducción a que se refiere el artículo primero, el concesionario recibirá los terrenos pertenecientes a la Nación que se descubran en virtud de dicha reducción.”³¹

Para afianzar el despojo, el gobierno federal fue claro. La federación tomaría posesión del vaso del lago cuando fuera desecándose y estos se transmitirían al concesionario; si en el transcurso surgían derechos sobre estas tierras, léase la oposición de un pueblo, de algún hacendado o ranchero, todos los juicios los llevaría el gobierno. En caso de que hubiera un antiguo poseedor, entonces el gobierno haría una expropiación por causa de utilidad pública que sería cubierta por el concesionario.³²

Brigitte Bohem atribuye a Cuesta Gallardo todos los beneficios de la concesión, tanto en el uso del agua como en las tierras descubiertas; esto es parcialmente cierto. Leyendo con mayor detenimiento los nuevos contratos firmados en 1908, 1909, 1911, 1912, hay elementos para pensar que en los documentos firmados el beneficiario sobre una parte importante del territorio fue precisamente la Nación. Esto no significa que Cuesta Gallardo y sus socios no se hubieran beneficiado económicamente de la venta de los terrenos desecados.

Para aprovechar su buena relación con la élite política nacional y los programas oficiales que fomentaron la irrigación, Cuesta Gallardo, a través de su Compañía Hidroeléctrica e Irrigadora de Chapala (en lo sucesivo CHICH), consiguió que el gobierno federal le otorgara una subvención de 25 pesos por hectárea de terreno que entregara cultivada e irrigada según el contrato de 27 de abril de 1908. El pago de la subvención se haría por lotes de quinientos a mil hectáreas, previa recepción de la SF.³³

El presupuesto para la construcción del dique, canales de encausamiento y navegación, bordos, acequias, desagües, instalación de bombas y terracería fue de \$3,937,820.20 pesos con el compromiso de irrigar 52 mil hectáreas.³⁴ Dada la cantidad de la inversión, a Cuesta Gallardo no le costó demasiado

sultar en Oviedo, 2023.

31 *Recopilación 1908*, t. LXXXII, 442; Oviedo 2018, 58-60.

32 *Recopilación 1908*, t. LXXXII, 442. Sobre la apropiación de las tierras del lago, Brigitte Bohem toma el caso ligeramente al analizar el caso de Pajacuarán y las profundas implicaciones de la ley de 1888. Bohem, 1994, 360-369.

33 infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/DIARIOS/1907_09_06-1908_09_16/1908_05_15_O.pdf, acceso el 4 de enero de 2024; Oviedo 2023, 86.

34 Oviedo 2023, 80-90.

convencer a los funcionarios públicos de que apoyaran las obras. Las ideas económicas de los políticos porfirianos de fortalecer el avance agrícola de México a partir del desarrollo de un flujo masivo de inversiones públicas y privadas tuvo resultados benéficos para los empresarios.³⁵ Esto explica la razón de que el ejecutivo federal, a través de la SF, celebrara otro contrato con Cuesta Gallardo el 12 de junio de 1909.

En este arreglo se especificó que el concesionario debería de exhibir 500 mil pesos en efectivo para invertirlos en las obras. A cambio, el gobierno federal le otorgó un préstamo por 3 millones de pesos a pagar con terrenos desecados a elección del gobierno. Estos espacios serían de los que le correspondieran a Cuesta Gallardo (lo que hacía una cantidad de 12,000 has). Finalmente, el precio de los terrenos que adquirió el gobierno fue de \$250 pesos por hectárea.³⁶ Con esta transacción, la Ciénega de Chapala fué distribuida entre los hacendados y el gobierno federal.

Asegurado el recurso público, Cuesta Gallardo se concretó a fundar dos compañías: CHICH y la Compañía Agrícola de Chapala. La primera se encargó de ejecutar los trabajos donde Manuel Cuesta Gallardo aportó las concesiones que había logrado del gobierno federal (2 de agosto de 1909). La segunda tuvo por objetivo explotar las haciendas de Maltaraña, Buenavista, Cumuato, La Plama y hacer uso del derecho de compra al gobierno federal de las 12 mil hectáreas.³⁷

Se supone que la primera parte de la desecación fue concluida en el año de 1910 pero los contratos entre el gobierno federal y la CHICH siguieron fluyendo en beneficio de ambas partes. En la parte económica a favor de los accionistas y en la parte territorial a la Compañía y a la Nación. En cuanto al paisaje de la desecación, las tierras cenagosas se fueron convirtiendo en una planicie dedicada al cultivo. En un primer momento, es decir, hasta antes de la llegada de la reforma agraria, los beneficiarios fueron los hacendados y, por supuesto la Nación.

El impase del movimiento armado

El 20 de febrero de 1911, cuando México estaba en el proceso revolucionario, el representante de la CHICH solicitó la reformulación del contrato del 19 de junio de 1909. Lo más trascendente es que el gobierno federal aportó tres millones de pesos sin exigir que la Compañía hiciera la exhibición e

35 Sobre las perspectivas discutidas durante el porfiriato respecto a la presencia del Estado y la inversión pública, léase los trabajos de Kroeber (1983) 1994, 45-55; Tortolero 1995, 48-49; Aboites 1988; Zuleta 2000, Sánchez, 2005.

36 *Solicitud 1922, 11-12*; Vargas 1993, 32; Oviedo 2023, 90.

37 Bohem 1994, 375-376; Bohem 2006, 164-166; Oviedo 2023, 81-95.

inversión de los 500 mil pesos a que se había comprometido.³⁸

Este contrato fue anulado por otro firmado el 12 de abril de 1912, donde las responsabilidades se modificaron. El presidente de la CHICH y de la Compañía Agrícola de Chapala logró que la primera le cediera los terrenos desecados a la segunda, incluidos los del gobierno nacional, y también la exoneró de que vendiera este territorio. Recordemos que estas tierras fueron en pago del préstamo de tres millones de pesos que hizo el ejecutivo federal. A cambio, el gobierno compró las tierras, pero a un precio de 280 pesos la hectárea y no a 250 como estaba especificado. Por tal modificación, el gobierno se obligó a entregar 1,360,000 pesos en vez de un millón a la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación. A pesar de que este contrato exoneraba a la Compañía Agrícola de vender las doce mil hectáreas del gobierno, se convino que la compañía las administrara, las explotara y tratara de venderlas a un monto de 350 pesos por hectárea.³⁹

Aprovechando la inestabilidad política de México y posiblemente las necesidades de legitimación del gobierno de Huerta, el 28 de agosto de 1913 la CHICH y la Compañía Agrícola firmaron la escritura con la Caja de Préstamos que confirmaba el contrato de compraventa, préstamo e hipoteca con el cual el ejecutivo federal reconoció su deuda con la Caja.⁴⁰ Este empréstito fue entregado a la Compañía Agrícola, quien se obligó a pagar a la Caja el capital prestado y su interés en un plazo de 25 años. A su vez, el gobierno garantizó el pago del capital y réditos con la hipoteca del lote de 12 mil has.⁴¹

La obra de desecación fue finiquitada el 20 de noviembre de 1912 y en escritura pública se especificó que los terrenos pertenecientes a la Nación fueron de 49,991.39 has, las mismas que la Secretaría de Hacienda cedió a la Compañía Agrícola del Chapala como pago de los gastos erogados en el trazo, deslinde y amojonamiento. Al mismo tiempo, la compañía traspasó al ejecutivo federal el título que amparó la posesión de las doce mil hectáreas como pago del préstamo de 3,360,000 pesos.⁴² Al final, los beneficiarios de la desecación fueron, en primera instancia, la Compañía Hidroeléctrica, la Compañía Agrícola, la Nación y una serie de hacendados y rancheros.⁴³ De los habitantes de los pueblos de Pajacuarán y, sobre todo, los de San Pedro Caro, que se habían negado a repartir los derechos sobre la laguna, nunca se habló.

38 *Solicitud 1922*, 12; Oviedo 2023, 103-104.

39 *Solicitud 1922*, 11, 14, 122, 123; Oviedo 2023, 107-108.

40 La caja era una institución con capital privado y aportaciones del gobierno fundada en 1908 para apoyar el campo mexicano. Méndez 2017, 23-25, 77-94.

41 *Solicitud 1922*, 15; Oviedo 2023, 118.

42 *Solicitud 1922*, 13-14; Oviedo 2023, 109.

43 Vargas 1993, 36; Oviendo 2023, 114.

A pesar de no ser un escenario de batallas violentas, Michoacán y la Ciénega de Chapala vivieron los estragos de la revolución. Como parte del gobierno constitucionalista, llegó al estado el general Gertrudis G. Sánchez, quien de inmediato confiscó los bienes de los enemigos y paralizó los trabajos de desecación y venta de los terrenos de Chapala. Mientras, Cuesta Gallardo negoció con Venustiano Carranza la posibilidad de continuar con la obra, por lo que fue necesario arreglar algunos pendientes; en concreto, las dificultades que originaron el cumplimiento del contrato de 1913.⁴⁴

Según el informe de gobierno de 1917, Carranza hizo suyo el proyecto y estimó conveniente arreglar las diferencias por la cantidad de dinero público que se había invertido. El texto de Carranza es revelador por las implicaciones futuras que trajo, a saber, la intervención del gobierno por continuar la desecación.⁴⁵ Para ello, la SF convocó a todos los interesados a una serie de conferencias para tratar los asuntos de la desecación, fijar los derechos y obligaciones de los propietarios ribereños y la determinación del lote del gobierno federal.⁴⁶

En la escritura que se levantó el 28 de noviembre de 1917, los asistentes a la reunión convocada por el Secretario de Fomento y Agricultura, Ing. Pastor Rouaix, asistieron: los representantes de las CHICH, del Banco Nacional de México, de la Caja de Préstamos, la Comisión Monetaria, así como los propietarios involucrados. Este documento fue aprobado por el presidente Venustiano Carranza el 19 de enero de 1918.⁴⁷ Sin embargo, entre los propietarios ribereños que reconocía el gobierno no estaban los vecinos de San Pedro Caro, lo que provocó que los indígenas se sintieran despojados por parte de la Nación al considerarla como usurpadora de sus derechos sobre la ciénega.

Dentro de los convenios firmados, además de definir la ubicación de las doce mil hectáreas, se llegaron a acuerdos trascendentes para la futura política hidráulica nacional. El punto más importante fue que la Secretaría de Agricultura y Fomento se encargaría de terminar las obras de desecación, drenaje, riego y caminos; con ello se relevó a la Compañía Agrícola de Chapala de todo compromiso emanado de las distintas concesiones.⁴⁸ Hablamos de la intervención directa del Estado en la construcción de infraestructura hidráulica, un proceso ocurrido seis años antes de la creación de la Comisión Nacional de Irrigación.

44 Oviedo 2023, 124-125.

45 www.diputados.gob.mx/sedia/sia/re/RE-ISS-09-06-01.pdf, acceso el 11 de enero de 2024.

46 *Solicitud* 1922, 15-16; Oviedo 2023, 124.

47 Oviedo 2023, 125.

48 Oviedo 2023, 126-128.

“De lo perdido, lo que se halle”

La llegada de la revolución de 1910, la expedición de la ley del 6 de enero de 1915 y la Constitución de 1917 modificaron la política agraria del gobierno nacional. Las ideas liberales sobre la propiedad individual de la tierra en el siglo XIX que fomentaron y permitieron la desaparición de muchas de las propiedades de los pueblos indígenas, fueron sustituidas por nuevos ideales que, bajo la tutela del nuevo Estado, permitieron la organización social de los antiguos pueblos de indios y de nuevos sujetos agrarios como los ejidos.

En el caso de San Pedro Caro, ocurrieron ambas situaciones. El grupo de indígenas que durante el reparto de tierras de finales del siglo XIX se habían opuesto a la forma en que se estaba realizando la desamortización fue el que aprovechó la nueva circunstancia política y leyó con claridad la posibilidad que se le presentaba para recuperar parte de la Ciénega. Al mismo tiempo, aprovechó la viabilidad para formar un núcleo ejidal para que se le dotara de tierras en zonas donde nunca habían tenido control. Además, lograron que la tierra que se les había asignado en las partijas del reparto liberal, por sus escasas dimensiones, fuera reconocida como pequeña propiedad.

Pablo Vargas afirma que este pueblo había “resguardado su propiedad comunal” por doscientos años. De ser cierta esta afirmación, el resguardo solo era parcial y, en todo caso, se refería a los terrenos que ocupaban la Ciénega. No era un espacio pequeño, medía 1,603 has y que, por decisión del pueblo, nunca se adjudicó.⁴⁹

Pero las dos facciones indígenas que se formaron durante el proceso de desamortización nunca mencionaron el resguardo de los bienes comunales. Discutieron sobre la presencia de personas ajenas a la comunidad a las cuales se les asignaría una hijuela, sobre la intención de los representantes por no ser equitativo el reparto y por señalar, en el caso de la Ciénega, si las hijuelas de las islas incluirían los terrenos inundables o solo el espacio de las islas. ¿Es probable que el cuidado de la parte inundable, que no se podía repartir, ayudara a conservar el sentido comunitario? Lo más probable es que sí y que, por esta razón, cuando se dieron las posibilidades de reclamarla, lo hicieron.

Por ello acudieron a la ley del 5 de enero de 1915, que dio elementos jurídicos a la facción que había cuestionado la forma del reparto liberal, y vieron la manera de que se les volviera a reconocer como pueblo indígena al que se le había despojado de sus terrenos. Pero en su inicial reclamación nunca se habló de los terrenos de la Ciénega. El 30 de mayo de 1917, Toribio Rodríguez, como representante indígena, solicitó al gobierno del estado la restitución de los potreros de la “comunidad”

49 Vargas 1993, 40.

despojados por Manuel Moreno, Amador Amezcua y Rafael Quiróz. Estos potreros fueron Navarrillo, Cerrito de los Puercos y Monte Ralo.⁵⁰ Estas tierras fueron enajenadas en la segunda mitad del siglo XIX y sirvieron para pagar las deudas de la comunidad o para cubrir los costos del reparto liberal.

Veamos el caso del potrero de Monte Ralo. El 30 de julio de 1877, el representante comunal José María Carlos Rodríguez solicitó autorización al gobierno del estado para enajenar a favor de Antonio Méndez del Río. Al acreedor se le adeudaban siete mil pesos que le debían porque los indígenas habían sufrido la pérdida de cultivo por las inundaciones del lago, la inestabilidad política, las necesidades económicas de los “jefes revolucionarios” y los impuestos acordados por los gobiernos de las distintas filiaciones políticas. Por lo tanto, acordaron que se le entregara el Monte Ralo por considerar que este potrero era el que más le convenía. Por otra parte, el valor intrínseco del terreno era de 3,500 pesos aproximadamente y el acreedor aceptaba el trato y se daba por pagado.⁵¹

Sobre las tierras que la comunidad pretendía que se les restituyeran y que estaban en poder de Amador Amezcua, Alfonso Leñero, Manuel Zepeda Hernández y Diego Moreno, estas las había obtenido a partir de la compra de derechos que hicieron a 563 indígenas cuando se practicara el reparto liberal.⁵² Por otra parte, debemos considerar que las personas citadas fueron arrendatarios del pueblo de San Pedro, a los cuales se les debía la cantidad de 4,700 pesos que tendrían que ser pagados en 1905.⁵³

Esta primera solicitud de restitución de tierras fue atendida en primera instancia por el gobernador del estado, quien el 29 de diciembre de 1922 declaró improcedente la restitución, pero otorgó 2,058 hectáreas como dotación ejidal.⁵⁴ Los representantes comunales se negaron a aceptar la dotación.⁵⁵

Mientras la primera solicitud de restitución corría los trámites legales, los representantes del “pueblo” solicitaron una segunda restitución (29 de enero de 1922), pero de los terrenos de la Ciénega.⁵⁶ A diferencia de la primera, en esta ocasión el enemigo ya no fueron los hacendados y rancheros

50 Vargas 1993, 40.

51 AGHPM, Hijuelas, Jiquilpan, lib. 9, f 174-175v. Solicitud de venta que hace el apoderado de los indígenas al gobernador, Sahuayo, julio 30 de 1877.

52 AGHPM, Hijuelas, Jiquilpan, lib. 3, f 52-52v. Cuenta del gravamen de las hijuelas de San Pedro Caro, marzo 2 de 1905

53 AGHPM, Hijuelas, Jiquilpan, lib. 3, f 52-52v Cuenta del gravamen de las hijuelas de San Pedro Caro, marzo 2 de 1905

54 Vargas 1993, 41.

55 Citado por Vargas 1993, 42 de un documento del Archivo de la Secretaría de la Reforma Agraria.

56 El fallo emitido el 29 de diciembre de 1922 atendió las dos solicitudes, la primera presentada en 1917 y la segunda en 1922. *Diario Oficial*, México, 5 de junio 1924, t. XXVII, num 29: 560-564.

de la región que se beneficiaron con la desecación. Ahora la lucha fue en contra del gobierno federal, quien se reclamaba como propietario y, como tal, las dio en arrendamiento, cosa que molestó a los indígenas que intentaron tomar posesión de los terrenos.⁵⁷

El despojo inició cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento citó a los propietarios de la Ciénega para informarles que el gobierno federal tenía derecho a esas tierras, ignorando la propiedad que tenía San Pedro sobre el espacio cenagoso.⁵⁸ Al verse desplazados, en enero de 1922 los representantes del pueblo contrataron al abogado Ramón Ruiz como representante del pueblo y presentaron un extenso alegato jurídico en contra del despojo perpetrado por Venustiano Carranza.⁵⁹

Dirigido al gobernador de Michoacán, el escrito solicitó la restitución de las tierras de la Ciénega. Para demostrar la posesión de los terrenos, los representantes presentaron las mercedes coloniales y argumentaron que la Ciénega había sido usurpada por actos del ejecutivo federal a través de la SAF apoyada por un acuerdo presidencial de fecha 19 de enero de 1918 y que había servido de base para una escritura pública de repartición de los terrenos.⁶⁰ En esta escritura se daba como válida la adjudicación del lote de 11,467.16 has.

La forma en que el gobierno federal se había hecho de las tierras de la Ciénega era perfectamente conocida por los representantes del pueblo y por eso la litigaron ante el gobierno local argumentando una serie de cuestiones que tenían que ver con la forma en que el gobierno federal había adquirido legalmente el dominio de las tierras y el agua.

Antes de ir a un resumen del proceso legal, conviene llamar la atención por el hecho de que los indígenas, a pesar de no existir legalmente porque habían desaparecido como comunidad y repartido sus terrenos, buscaron ampararse en la ley agraria de 1915 de restitución de tierras. Pero lo que nunca cuestionaron, a pesar de que siempre estuvo en discusión, fue la forma en que ocurrió el reparto liberal. En otras palabras, a pesar de las dificultades, ya no volvieron a cuestionar las hijuelas que se les habían otorgado con las leyes de desamortización, suponiendo que la reforma agraria del siglo XX también promovía la propiedad privada.

El fondo jurídico de la restitución de 1918 recayó en la forma en que el ejecutivo federal había logrado el control de las tierras y el agua y cuestionaron, con argumentos válidos, el dominio eminente

57 Durante los meses de enero, agosto y septiembre de 1918 se presentaron 21 solicitudes cubriendo una extensión de 9,080 has. Oviedo, 2023, 134-136, 145-147; Montes, 1990, 85-86.

58 Vargas 1993, 40.

59 Vargas, 1993, 40-47; *Solicitud* 1922. Sobre Macías y Hernández no aparecen en la desamortización liberal.

60 *Solicitud* 1922, 1.

de ambos recursos que controlaba la federación. Por ejemplo, los abogados cuestionaron si las adquisiciones de tierras realizadas durante la Colonia eran temporales o perpetuas; si estas concesiones habían sido respetadas por la ley de desamortización de 1856, por la Constitución de 1857 y por la legislación civil sancionada en los códigos civiles de 1870 y 1884. Si la ley federal del 4 de junio de 1888, que tenía que ver con vías generales de comunicación, había respetado los derechos conferidos por las concesiones de la Corona; si la ley del 18 de diciembre de 1902, creadora del dominio público, inalienable e imprescriptible de la Nación, había respetado las mismas concesiones o las había modificado y, finalmente, si la ley federal del 26 de marzo de 1884 respetó los derechos adquiridos por efecto de las concesiones anteriores, especialmente para los pueblos indígenas.⁶¹

En síntesis, los representantes cuestionaron la capacidad de que la Nación fuera la que asumiera el dominio pleno de las tierras y las aguas. En sí mismo, se trata de un conflicto distinto a los que se habían generado con las leyes de baldíos porque en ellas se rescataban espacios “supuestamente” sin dueño para formar parte de los territorios federales. Cosa muy distinta en la Ciénega, donde desde el periodo prehispánico era tierra habitada y explotada.

La posición del pueblo fue clara. Partió de que el territorio nacional no había pertenecido a la nación española, sino que había sido conquistado y, en virtud de la bula de Alejandro VI, correspondió a la Corona tener derecho absoluto de la propiedad de todas las tierras y aguas. Por tanto, todas las particiones hechas a los particulares eran consideradas como concesiones.⁶²

Qué tan temporales o perpetuas eran las tierras y aguas concedidas por la Corona, es lo que se preguntaban los representantes del pueblo. Según los solicitantes, las reales cédulas de abril de 1546 y 15 de octubre de 1654 engendraban un derecho de propiedad absoluto, irrevocable y perpetuo.⁶³ Este derecho concedido a los pueblos indígenas no lo había modificado la ley de desamortización de 1856 porque, como indígenas, en lo individual, eran dueños de los bienes que antes correspondían a las corporaciones, según el reputado jurista Ignacio Luis Vallarta y algunas ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁶⁴ Esta misma fue la interpretación que le otorgó la Suprema Corte de Justicia de la Nación al hecho de que la Constitución de 1856 no había nacionalizado los bienes de las comunidades, solo había ordenado su reparto.⁶⁵

61 *Solicitud* 1922, 19-21.

62 *Solicitud* 1922, 27-28.

63 *Solicitud* 1922, 35-39.

64 *Solicitud* 1922, 40-43. Se citan los votos de Vallarta, tomo segundo, 2-5 y las ejecutorias del 9 de enero de 1882, 18 de marzo de 1882, 26 de junio de 1882 y 9 de noviembre de 1882.

65 *Solicitud* 1922, 45-46.

Por su parte, el código civil de 1870 afirmaba en su artículo 802 la posibilidad de que en México pudiera haber lagos y lagunas de propiedad particular, es decir, que estos bienes estuvieran exceptuados del “uso común” o del dominio público.⁶⁶ Sin embargo, en el código civil de 1884 que argumentan los quejosos porque les era favorable, no aparece la propiedad privada de lagos y lagunas. Para ellos, esta ausencia era “solo una cuestión de simple método, pero en ninguna manera cambio del principio ilegal”.⁶⁷

Los argumentos para rebatir lo que dice la ley del 5 de junio de 1888 son interesantes. En una sugestiva introducción, los quejosos decían:

Para hacer aplicación al caso presente de la aplicabilidad de la Ley Federal de Cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, debe primero definirse la naturaleza de esa ley. Ahora bien: teóricamente, al verificarse la Independencia, la federación debió suceder al Rey de España en los derechos de soberanía de propiedad, pero de hecho, y por razones de inercia como ha dicho un publicista mexicano, los estados asumieron su competencia para legislar sobre tierras y aún para mercedarlas, no sucedió lo mismo en materia de aguas por falta de interés, porque durante las intermitencias de centralismo y federalismo anteriores a mil ochocientos cincuenta y siete no aparecieron los problemas sobre jurisdicción de aguas.

Al promulgarse el Código Político de 1857, el problema de jurisdicción federal sobre aguas apareció de hecho en una forma indirecta, pues consideró a las aguas no como fuentes de propiedad, sino como vías generales de comunicación. Por eso surgió en un artículo de la Constitución de 1857. La fracción XXII del artículo setenta y dos en su forma primitiva decía: PARA DICTAR LEYES SOBRE VIAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y SOBRE POSTAS Y CORREOS.⁶⁸

Esta prescripción no produjo efecto práctico alguno hasta la promulgación de la ley de 1888. Pero los quejosos se sentían optimistas en virtud de que esta legislación reconocía en su inciso “B” que serían respetados y confirmados los derechos de particulares respecto de las servidumbres, usos y aprovechamientos sobre ríos, lagos y canales que estuvieran apoyados por títulos legítimos;⁶⁹ y para ellos, el hecho de que los Códigos Civiles, o mejor dicho, el Código de 1870, afirmara que los lagos

66 En los artículos 800, 801 y 802 se afirma: “800. Los bienes de propiedad pública se dividen en bienes de uso común y bienes propios. 801. Son bienes de uso común aquellos de que pueden aprovecharse todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley o por los reglamentos administrativos. 802. En el artículo anterior se comprenden: 1º Las playas del mar, entendidas como aquellas partes de tierra que cubre el agua en su mayor flujo ordinario. 2º Los puertos, bahías, radas y ensenadas. 3º Los ríos, aunque no sean navegables, su albeo, las rías y los esteros. 4º Los puentes, calzadas, caminos y canales construidos y conservados a expensas del Estado. 5º Las riberas de los ríos navegables, en cuanto al uso que fuera indispensable para su navegación. 6º Los lagos y lagunas que no sean de propiedad particular. ...”, *Legislación Mexicana*, Tomo XI, 254.

67 *Solicitud* 1922, 47-52.

y lagunas podían ser de propiedad particular, les daba ciertas esperanzas de rebatir el dominio del Estado en sus tierras. La octava cuestión tenía que ver con la aplicabilidad de la ley federal del 18 de diciembre de 1902, que estaba relacionada con las tierras descubiertas a partir de la desecación de lagos y lagunas y que decía que los terrenos descubiertos solo podrían ser de propiedad nacional cuando los ribereños no acreditaran derechos de dominio. Pero esta ley había sido derogada por la Constitución de 1917.⁶⁸

Recordemos que este folleto fue publicado en 1922, lo que supone que fue preparado por lo menos un año antes. Esto nos coloca en el hecho de que la Constitución de 1917 ya estaba vigente, como los mismos quejosos aluden en varias partes. Es decir, ya se había publicado el artículo 27 constitucional donde el Estado había nacionalizado las tierras y las aguas y se abrogaba el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares. Traemos a colación este hecho porque los comuneros no aluden al artículo 27, sino al 72, en su fracción XXIV, que tiene que ver con las reglas a que debería sujetarse la ocupación y enajenación de los terrenos baldíos.⁶⁹

Lo que pretendían los abogados era invalidar la capacidad jurídica de la federación para celebrar contratos de desecación, pues actuaba como persona jurídica o moral. Pero las facultades que le permitieron a la Nación contratar no estaban expresamente concedidas por la Constitución de 1857, pues en el artículo 117 se ordenaba que “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”. Por esta razón, la solicitud estaba dirigida al gobernador de Michoacán.⁷⁰

¿Por qué en la solicitud se cuestionaba la ley sobre vías generales de comunicación? Porque consideraron que Chapala no cumplía con lo especificado en la legislación: no era flutable ni navegable en toda su extensión y solo en ocasiones, cuando el temporal era muy bueno, se unía el lago a la Ciénega y, por lo mismo, unía a dos estados. Por lo tanto, era competencia resolver la cuestión al Ejecutivo local porque fuera de la limitación de inundación, los estados recobraban su soberanía según la constitución del 57.⁷¹

68 *Solicitud* 1922, 54-56.

69 *Solicitud* 1922, 57.

70 *Solicitud* 1922, 98. Tena (1957) 1982, 619

71 Este argumento ya había sido expuesto en varios conflictos por agua y denunciado por diferentes juristas que, al criticar la ley, afirmaban que los legisladores se habían basado en la legislación francesa y que en México muchos ríos declarados como federales no eran flotables ni navegables. Cabrera, 1975, Vallarta, 1897; Molina (1909) 1978, Sánchez 1993; *Solicitud* 1922, 102.

En párrafos anteriores dije que los comuneros alegaron que el contrato del gobierno federal con la Compañía Agrícola no solo era ilegal porque la Ciénega no entraba como vías de comunicación, sino que además los terrenos que Cuesta Gallardo había cedido al estado no le pertenecían por el contrato y tampoco el gobierno los podía haber aceptado en pago por la deuda porque esos terrenos ya tenían un dueño que había acreditado su posesión desde principios del siglo XVIII.⁷² En síntesis, el gobierno federal no podía aceptar las 12 mil hectáreas porque era cosa ajena y perteneciente a San Pedro Caro. Por lo tanto, la Secretaría de Agricultura y Fomento retenía ilegal y arbitrariamente los terrenos.

Después de estos asuntos que cuestionaron la capacidad jurídica del gobierno federal por apropiarse de la ciénega, sus representantes comenzaron a contravenir la legalidad de uno de los contratos (la del 12 de abril de 1912) que Francisco I. Madero había hecho con Cuesta Gallardo, argumentando que hubo novación del contrato, pero que no se habían extinguido todos los derechos y obligaciones, cosa que debería hacerse. También por el desconocimiento del gobierno de Victoriano Huerta y todos los actos oficiales realizados, por los regímenes de la revolución; hablamos del contrato del 20 de noviembre de 1912.⁷³

Todo esto lo sabían los juristas de la época. Algunos consideraban que el gobierno federal actuaba ilegalmente en materia de aguas. Opinaban que todas estas legislaciones eran leyes reglamentarias que se desprendían de la fracción XXII del artículo 72 de la Constitución de 1857. La razón era sencilla: esta fracción en ningún momento facultaba al Estado para legislar sobre materia de aguas y mucho menos de tierras.⁷⁴ A pesar de los argumentos jurídicos expuestos, la segunda solicitud de restitución fue negada por el gobierno del estado el 29 de diciembre de 1922, misma que se impugnó ante las autoridades federales.

Con base en la documentación aportada, se resolvió revocar la resolución dictada por el gobernador de Michoacán, declarándose la restitución de la superficie de la Ciénega.⁷⁵ En esta resolución se menciona que la restitución debería ser explotada de manera comunal. Hay una consideración importante en la resolución que tiene que ver con el reparto liberal. En el número sexto dice que se debe respetar el fraccionamiento y reparto liberal porque constituyeron “propiedades particulares”; por lo tanto, la restitución debe limitarse a la Ciénega.⁷⁶

72 *Solicitud* 1922, 118-119.

73 *Solicitud* 1922, 122-134.

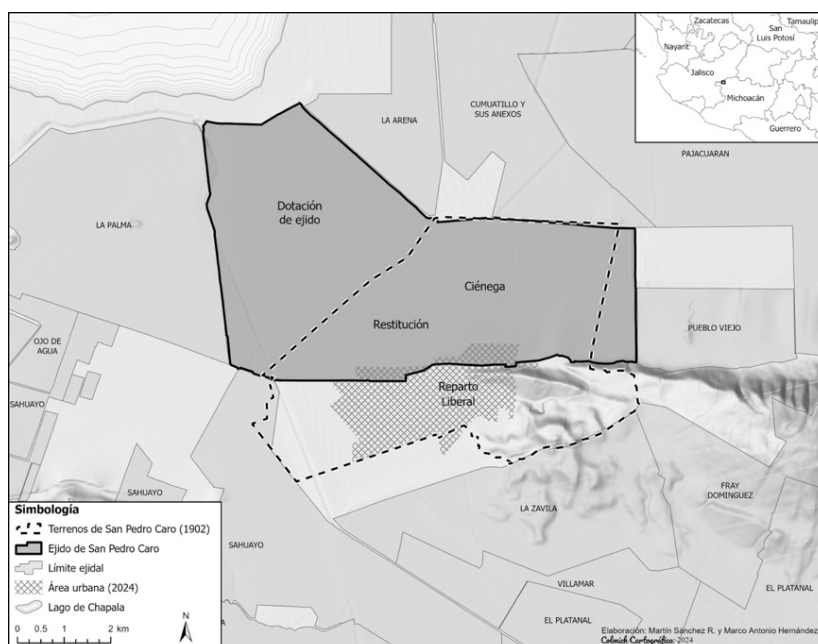
74 La fracción XXII dice que el congreso solo tiene facultades: “Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos,” Tena (1957) 1982, 619; véase la Opinión de Ignacio L. Vallarta y Molina Enriquez en Sánchez, 1993, 31.

75 www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4577217&fecha=05/06/1924&cod_diario=196113, consultado el 15 de febrero de 2024.

76 www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4577217&fecha=05/06/1924&cod_diario=196113, consultado el

Finalmente, el 3 de abril de 1924 el presidente Obregón resolvió otorgar la restitución y el 6 de junio del mismo año se les dio posesión legal. Cabe aclarar dos puntos importantes que tienen que ver con el espacio que se les restituye. De acuerdo con el mapa del reparto liberal y que fue aceptado por el pueblo, Caro solo tenía derecho a 1,603 hectáreas sobre la Ciénega. En cambio, la restitución fue por 3,367.56 has desagregadas en 1,550.01.81 de riego desecadas, 48.40 anegadas, 342.80 temporal, 30.05 de monte, 1,285.74 de pastal cerril y 44.40 para usos comunales y zona urbana para beneficio de 591 solicitantes.⁷⁷

Imagen 1. Las tierras de San Pedro Caro en 1924



Fuente: Plano de los terrenos del Gobierno Federal en la Ciénega de Chapala, Mapoteca Manuel Orozco y Berra, Colección General de Fomento

Segundo aspecto. Los indígenas de San Pedro no solo lograron recuperar la totalidad del terreno de la Ciénega; al final, hallaron más terreno del reclamado, incluso más que la dotación de 2,058 hectáreas otorgadas por el gobierno del estado en la primera solicitud de restitución.⁷⁸

15 de febrero de 2024.

77 Montes 1990, 88; Vargas 1993, 42-43.

78 Vargas 1993, 41.

Conclusiones

El lago de Chapala fue y sigue siendo el depósito natural más grande de México. A lo largo de la historia, su territorio ha permitido el desarrollo humano y la práctica de actividades agrícolas y pesqueras. Las actividades antrópicas, especialmente la agricultura, han sido un elemento que transformó el paisaje, en particular el de la Ciénega. La llegada de los españoles en el siglo XVI generó una interrelación económica entre los grandes y pequeños propietarios y los pueblos indígenas, la cual se prolongó por más de cuatrocientos años.

Durante el siglo XIX, los pueblos y la Ciénega sintieron el impacto de las leyes liberales, traducidas en el reparto de los bienes comunales y en la desecación de la Ciénega para convertirla en campos de cultivo, lo que implicó el abandono de la pesca y la ganadería. La desamortización y la desecación modificaron profundamente el paisaje. En el primer proceso, la pequeña, la mediana y la gran propiedad predominaron en la Ciénega; la desecación, por su parte, benefició a empresarios, hacendados y al Estado mexicano, quienes asumieron el dominio de un territorio de aproximadamente 50 mil hectáreas.

Frente a este despojo, el pueblo indígena de San Pedro Caro buscó el amparo de la ley para justificar la restitución de los terrenos que les habían sido arrebatados por la desamortización y la desecación. Amparados en la ley de 1915, los abogados de los indígenas de Caro lograron que el gobierno federal les restituyera la Ciénega. Lo particular de este caso es que la restitución de los territorios cenagosos se dio, precisamente, en contra del nuevo Estado, al aplicarse una ley en materia de aguas que había nacionalizado los terrenos desecados. Sin embargo, en términos políticos, la situación de México era distinta, lo que posibilitó un Estado dispuesto a impulsar la reforma agraria.

Referencias

Archivo

(AGPEM) Archivo General del Poder Ejecutivo de Michoacán, Hijuelas, Jiquipán, libros 3 y 9.

(AHOM) Archivo Histórico del Obispado de Michoacán.

www.diputados.gob.mx/sedia/sia/re/RE-ISS-09-06-01.pdf, acceso el 11 de enero de 2024.

www.ecured.cu/Fosa_tect%C3%B3nica, acceso el 23 de junio de 2022.

infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/DIARIOS/1903_09_07_1904_09_16/1903_10_09_O.pdf, acceso el 4 de enero de 2024.

infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/DIARIOS/1905_09_06-1906_09_16/1906_05_22_O.pdf, acceso el 4 de enero de 2024.

infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/DIARIOS/1907_09_06-1908_09_16/1908_05_15_O.pdf, acceso el 4 de enero de 2024.

Bibliografía

ABOITES AGUILAR, LUIS. (1988). *El agua de la nación, Una historia política de México (1888-1946)*. CIESAS.

ALBA VEGA, C. (1990). *Chapala y su cuenca: una aproximación general*, En C. Alba Vega (Ed.). *Chapala. Ecología y planeación regional* (pp. 65-74). El Colegio de Jalisco, Goethe-Institut.

BRIGITTE, BOHEM. (1994). *La desecación de la ciénega de Chapala y las comunidades indígenas: el triunfo de la modernización en la época porfiriana*, En C. Viqueira Landa y L. Torre Medina Mora (Coord.), *Sistemas hidráulicos, modernización de la agricultura y migración* (pp. 341-384). El Colegio Mexiquense, Universidad Iberoamericana.

BRIGITTE, BOHEM. (2006). *Historia ecológica de la Cuenca de Chapala*. México: El Colegio de Michoacán, Universidad de Guadalajara.

CABRERA, L. (1975). *Alegatos. Compañía agrícola, industrial, colonizadora limitada del Tlahualilo, S.A., contra el gobierno federal de la república mexicana*, Obras Completas, Tomo I. Oasis.

Colección legislativa completa de la república Mexicana con todas las disposiciones expedidas para la Federación, el Distrito y los Territorios Federales. Año de 1902, Continuación de la Legislación Mexicana de Dublan y Lozano. 1907. México: Tipografía de la Viudad de F. Díaz de León.

CONTRERAS ESPINOZA, J. C. (1996). *Chapala: historia de un lago*, En M. Ruiz Hernández, A. Hernández Ceja y J. C. Contreras Espinoza (Coord.). *Memoria del ciclo de conferencias sobre la historia de la región Ciénega de Jalisco*, Universidad de Guadalajara.

El Obispado de Michoacán en el siglo XVII. Informe inédito de beneficios, pueblos y lenguas, 1973. Nota preliminar de Ramón López Lara. Morelia: Fimax Publicitas.

ESCOBAR OHMSTEDE, A. (2012). *La desamortización de tierras civiles corporativas en México: ¿una ley agraria, fiscal o ambas? Una aproximación a las tendencias en la historiografía*, Mundo Agrario, 13 (25).

GARCÍA CORZO, R. V. (2016). *Ingenieros, hacendados y empresarios en conflicto por el aprovechamiento del agua del río Lerma en Jalisco a fines del siglo XIX y principios del XX*, *Letras Históricas*, (15), 145-177.

KROEBER, C. (1994 [1983]). *El hombre la tierra y el agua*. CIESAS.

KURI, E. (2013). *Un pueblo dividido. Comercio, propiedad y comunidad en Papantla, México*. Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México.

Legislación Mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expendidas desde la Independencia de la República. 1879. México: Imprenta del Comercio, tomo XI.

Legislación Mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expendidas desde la Independencia de la República. 1890. México: Tipografía de E. Dublán y compañía, tomo XIX.

Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expendidas desde la Independencia de la República. 1898. México: Imprenta del Comercio a cargo de Dublan y Lozano, tomo XXIV.

MÉNDEZ REYES, J. (2017). *Capitalizar el campo. Financiamiento y organización rural en México. Los inicios del Banco Nacional de Crédito Agrícola*. El Colegio de México, Universidad Autónoma de Baja California.

MOLINA ENRÍQUEZ, A. (1978 [1909]). *Los grandes problemas nacionales*. Editorial Era.

MORENO GARCÍA, H. (1980). *Zamora en 1789*, *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, I (1), 91-127.

MORENO GARCÍA, H. (1988). *Geografía y paisaje de la antigua ciénega de Chapala*. Instituto Michoacano de Cultura.

MORENO GARCÍA, H. (1989). *Haciendas de tierras y agua*. El Colegio de Michoacán.

OVIDO LUQUE, F. (2023). *De tierras anegadas a terreno nacional. Poblamiento y reforma agraria en la ciénega de Chapala, 1910-1935*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones en México, Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo.

DIARIO OFICIAL (1903). *Recopilación de Leyes, Decretos y Providencias de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, formada por la redacción del Diario Oficial*. Imprenta del Gobierno en el Arzobispado, t. LXXVI.

DIARIO OFICIAL (1907). *Recopilación de Leyes, Decretos y Providencias de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, formada por la redacción del Diario Oficial*. Imprenta del Gobierno Federal, t. LXXXI.

DIARIO OFICIAL (1908). *Recopilación de Leyes, Decretos y Providencias de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, formada por la redacción del Diario Oficial*. Imprenta del Gobierno Federal, t. LXXXII

ROSEBERRY W. (2004). *El estricto apego a la ley. La ley loiberal y los derechos comunales en el Pátzcuaro del Portifato*, En A. Roth Sennef (Ed.), *Recursos contenciosos: ruralidad y reformas liberales en México* (pp. 43-84). El Colegio de Michoacán.

ROMERO, J. G. (1972). *Michoacan y Guanajuato en 1860. Noticias para formar la historia y la estadística del obispado de Michoacán*. Fimax Publicitas.

SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, M. (1993). *La herencia del pasado. La centralización de los recursos acuíferos en México*, *Relaciones, Estudios de Historia y Sociedad*, XIV (54) 21-42.

SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, M. (2005). *El mejor de los títulos. Riego, organización social y administración de recursos hidráulicos en el Bajío mexicano*. El Colegio de Michoacán, Gobierno del Estado de Guanajuato, Comisión Estatal del Agua.

SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, M. (2013). “Del antiguo régimen a la revolución. Notas sobre proyectos de irrigación en México antes y después de 1910”, En A. Escobar Ohmstede y M. Butler (Coor.), *México in Transition: New Perspectives on Mexican Agrarian History, Nineteenth and Twentieth Centuries*. (pp. 261-286). CIESAS, Institute of Latin American Studies.

Solicitud formulada por los representantes del pueblo de San Pedro Caro pidiendo la restitución de sus tierras de Ciénega de las cuales fue despojado por el acuerdo del presidente de la República D. Venustiano Carranza y ejecutado por el C. Secretario de Agricultura y Fomento en el año de 1919, 1922. Tip. Guerrero Hnos.

TAPIA, CARLOSE. (1997). *Comunidades indígenas, tierra y pleito indígena en la Ciénega de Chapala. Michoacán (1850-1910)*. (Tesis de Maestría en Antropología Social), El Colegio de Michoacán.

TENA RAMÍREZ, F. (1982 [1957]). *Leyes Fundamentales de México*. Editorial Porrúa.

TORTOLERO VILLASEÑOR, A. (1995). *De la coa a la máquina de vapor. Actividad e innovación en las haciendas mexicanas: 1880-1914*. México: Siglo XXI.

VALERIO ULLOA, S. (2006). *Empresas Tranvías y alumbrado público. La Compañía Eléctrica e Irrigadora del lago de Chapala*. En M. E. ROMERO IBARRA, J. M. CONTRERAS VALDÉZ y J. MÉNDEZ REYES. *Poder público y poder privado. Gobierno, empresarios y empresas, 1880-1980*. Universidad Nacional Autónoma de México

VALLARTA, I. L. (1897). *Los afluentes de los ríos navegables*. Tipografía del Gobierno en Palacio.

VARGAS, P. (1993). *Lealtades de la Sumisión. Caciquismo: poder local y regional en la Ciénega de Chapala, Michoacán*. El Colegio de Michoacán.